



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Nota

Número:

Referencia: IMPLEMENTACIÓN - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES MEM

A: LIC. SEBASTIAN BONETTO (CAMMESA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco de lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley 27.591 el cual estableció un Régimen de Regularización de Obligaciones para las Distribuidoras que han mantenido deudas con CAMMESA hasta el 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, dispuso que la deuda remanente debería ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM). Los créditos se harán efectivos en el marco del acuerdo de regularización de deudas que mantienen con CAMMESA.

Por su parte, mediante el Artículo 89 del Decreto N° 88 de fecha 22 de febrero del año 2022 se prorrogó dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2022 y estableció para las deudas remanentes un plan de pagos con un plazo de hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la vigente en el MEM.

En ese sentido y atento a que ciertos agentes distribuidores adhirieron a un mecanismo de cuotas crecientes para el Plan de Pagos, y con el objetivo de morigerar el traslado a tarifas, se instruye a CAMMESA a considerar y aplicar como Cláusula de Revisión a las Actas Acuerdos de todas las Distribuidoras del MEM que hayan firmado los Acuerdos respectivos, y que así lo soliciten, la siguiente aclaración:

“En el caso que se verifique en el período de vigencia del Plan de Pagos, que la cuota que deben pagar a CMMESA excede la relación entre la cuota teórica inicial sobre la facturación corriente promedio de los últimos 6 meses anteriores al pago de la primera; la Distribuidora podrá solicitar a la Secretaría de Energía la revisión de las condiciones del tratamiento del excedente de dicha relación. Por su parte, la Secretaría de Energía procederá a evaluar la solicitud y las eventuales medidas a efectos de sostener la relación entre cuota teórica inicial y facturación corriente”.

Por lo tanto, se instruye a la Compañía a vuestro cargo a notificar a los agentes distribuidores del MEM de la presente, así como efectuar la realización del monitoreo y análisis de estas variables durante la vigencia del Plan de Pagos.

Sin otro particular saluda atte.